



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CASTRILLO DE MURCIA

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora  
de la tasa por utilización del gimnasio*

La Junta Vecinal de Castrillo de Murcia aprobó provisionalmente, con fecha 24 de julio de 2026, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del gimnasio de Castrillo de Murcia.

Sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 147, de 6 de agosto de 2026, no se han presentado reclamaciones/alegaciones, por lo que se considera definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la ordenanza.

En Castrillo de Murcia, a 22 de septiembre de 2026.

El alcalde pedáneo,  
Diego Sancho Herrera

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Índice. –

Exposición de motivos.

Artículo 1. – Fundamento legal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Artículo 4. – Responsables.

Artículo 5. – Tarifas.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7. – Devengo.

Artículo 8. – Normas de gestión.

Artículo 9. – Normas de funcionamiento.

Artículo 10. – Responsabilidad por mal uso de las instalaciones.

Artículo 11. – Infracciones y sanciones.

Anexo. – Modelo de instancia/solicitud de alta como usuario/a del gimnasio municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud y el fomento de la educación física y del deporte constituyen principios rectores de la política social y económica garantizados por los artículos 43 y 43.3 de la Constitución Española. La puesta en marcha y puesta a disposición de los vecinos de un gimnasio municipal responde a una demanda social directa y genera incuestionables beneficios para la comunidad rural, entre los que destacan el fomento de la salud integral y el bienestar; el acceso cercano a la práctica regular de ejercicio físico; la puesta a disposición de un espacio público de encuentro e interacción intergeneracional; y la cohesión territorial y fijación de población.

En el plano competencial, la presente iniciativa se enmarca en la potestad para la gestión y prestación de actividades y servicios culturales, deportivos y de ocio asignados a las entidades locales menores. Dicha competencia se ejerce conforme al artículo 24.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 50 y 51 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, en relación con las competencias municipales delegadas en materia de cultura, ocio e instalaciones deportivas articuladas a través del Convenio de Colaboración formalizado con el Ayuntamiento de Sasamón, al que pertenece esta Entidad Local Menor de Castrillo de Murcia. Para garantizar la sostenibilidad económico-financiera del servicio, esta entidad hace uso de la potestad tributaria reconocida en el artículo 51.1.b) de la citada Ley 1/1998 y los artículos 15, 20 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediendo al establecimiento de la correspondiente tasa.



La instalación municipal, ubicada en la Casa del Colacho de Castrillo de Murcia, requiere, para su adecuado funcionamiento, gastos periódicos de reparación, mantenimiento y renovación de equipamiento, así como de suministros y limpieza, que esta entidad local considera oportuno financiar, siquiera parcialmente, mediante el establecimiento de una tasa a los usuarios que se benefician de su utilización, en aplicación del principio de equivalencia establecido en el artículo 24.2 TRLRHL.

A tal efecto, se ha elaborado el correspondiente informe técnico-económico que acredita que el importe de la tasa que se establece no excede, en su conjunto, del coste previsible del servicio, quedando así garantizado el cumplimiento de dicho principio de equivalencia.

*Artículo 1. – Fundamento legal.*

Esta entidad local menor, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 51 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por uso del gimnasio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización por los particulares del gimnasio municipal y de las instalaciones y equipamiento deportivo en él ubicados, de titularidad municipal.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten el alta como usuarios o que, de cualquier otra forma, se beneficien de la utilización del gimnasio municipal.

*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

*Artículo 5. – Tarifas.*

1. – La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de 15,00 euros por usuario, en concepto de derecho de acceso y uso del gimnasio municipal durante el periodo de un año natural, o fracción anual restante, contado desde la fecha de alta.



Transcurrido dicho periodo, la continuidad en la condición de usuario y el uso del gimnasio quedarán condicionados a la renovación del alta y al abono de una nueva cuota de 15,00 euros.

2. – El pago de la cuota habilitará al usuario para el uso del gimnasio municipal.

3. – Las tarifas anteriores podrán ser revisadas por la junta vecinal cuando las circunstancias económicas del servicio así lo aconsejen, mediante la correspondiente modificación de la presente ordenanza.

4. – La cuota abonada no será objeto de devolución, total ni parcial, una vez formalizada el alta, con independencia de que el usuario deje de utilizar el servicio con posterioridad por causas que le sean imputables, salvo en los supuestos de anulación del alta por causas no imputables al usuario o de duplicidad o error en el pago.

*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, sin que puedan considerarse beneficios tributarios, la graduación de las tarifas en función de la frecuencia de uso y de la capacidad económica de las personas que han de satisfacer las tasas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 7. – Devengo.*

1. – La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite el alta como usuario y se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dicha prestación con la mera puesta a disposición del gimnasio municipal a favor del interesado.

2. – El pago de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio.

*Artículo 8. – Normas de gestión.*

1. – Las personas interesadas en utilizar el gimnasio municipal deberán, con carácter previo y en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, autoliquidar e ingresar el importe de la cuota establecida en el artículo 5, en la cuenta bancaria que se indique por la junta vecinal, En el concepto deberá indicarse, además de nombre y apellidos, «cuota anual (año) gimnasio Castrillo de Murcia».

2. – Efectuado el ingreso, el interesado deberá presentar, en el Registro General de la entidad o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, instancia de solicitud de alta como usuario, conforme al modelo que figura como anexo de la presente ordenanza, debidamente cumplimentada y firmada, a la que necesariamente deberá acompañar el justificante acreditativo del ingreso de la tasa.

Los datos personales recabados para la gestión de esta tasa serán tratados por la Junta Vecinal de Castrillo de Murcia conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de



los Derechos Digitales, con la finalidad exclusiva de gestión del alta, cobro y control de acceso al servicio, sin que puedan ser cedidos a terceros salvo en los supuestos legalmente previstos.

3. – No se procederá al alta efectiva como usuario ni al acceso a las instalaciones hasta que no conste presentada la instancia y acreditado el pago de la tasa.

4. – La Junta Vecinal de Castrillo de Murcia llevará un registro de usuarios dados de alta, a efectos de control y gestión del servicio.

5. – La entrada a las instalaciones se realizará mediante una tarjeta de acceso que se facilitará al usuario/a, una vez que satisfaga la cuota tributaria y presente la instancia a que hace referencia el apartado segundo del presente artículo.

*Artículo 9. – Normas de funcionamiento.*

1. – Podrán solicitar el alta y ostentar la condición de usuarios del gimnasio municipal las personas que hayan cumplido los 16 años de edad en la fecha de presentación de la instancia a que se refiere el artículo 8.2. No se admitirá el alta de personas menores de dicha edad, con independencia de que cuenten con autorización de sus padres, madres, tutores o representantes legales.

Las personas usuarias con edad comprendida entre los 16 y los 18 años deberán acompañar a la instancia de alta la autorización expresa y firmada de su padre, madre o tutor/a legal, quien asumirá la responsabilidad derivada del uso de las instalaciones por parte del menor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ordenanza.

El horario de apertura del gimnasio municipal, será de lunes a viernes de 8:00 horas a 22:00 horas y los sábados de 8:00 a 14:00 horas.

2. – Los domingos y días declarados festivos, la instalación deportiva permanecerá cerrada.

3. – El tiempo máximo de reserva por día/usuario/a es de una hora y media.

4. – La junta vecinal podrá modificar el horario de apertura mediante resolución de alcaldía expuesta en el propio gimnasio y en el tablón de anuncios de la entidad, sin que ello requiera la tramitación de una modificación de la presente ordenanza, siempre que dicha modificación no afecte a los elementos esenciales de la tasa regulados en la misma.

*Artículo 10. – Responsabilidad por mal uso de las instalaciones.*

Quienes en el uso del aprovechamiento del dominio público deterioren los bienes o las instalaciones municipales en general, vendrán obligados a reponerlos en su estado primitivo y a hacer frente, en su caso, a los gastos que pueda originar la ejecución subsidiaria por la junta vecinal de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar.

*Artículo 11. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la desarrollen.



DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente por la Junta Vecinal de Castrillo de Murcia, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y será de aplicación indefinida, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

\* \* \*



## ANEXO

MODELO DE INSTANCIA/SOLICITUD DE ALTA COMO  
USUARIO/A DEL GIMNASIO MUNICIPAL

| DATOS DEL SOLICITANTE |  |
|-----------------------|--|
| NOMBRE Y APELLIDOS    |  |
| D.N.I.                |  |
| FECHA DE NACIMIENTO   |  |
| DOMICILIO             |  |
| MUNICIPIO             |  |
| CÓDIGO POSTAL         |  |
| TELÉFONO DE CONTACTO  |  |
| CORREO ELECTRÓNICO    |  |

| DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (solo si el/la solicitante es menor de edad) |  |
|----------------------------------------------------------------------------|--|
| NOMBRE Y APELLIDOS                                                         |  |
| D.N.I.                                                                     |  |
| RELACIÓN CON EL/LA MENOR:                                                  |  |

## EXPONE:

Que, conociendo la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del gimnasio municipal de la Entidad Local Menor de Castrillo de Murcia, y reuniendo los requisitos exigidos en la misma, desea hacer uso de las instalaciones del gimnasio municipal.

## SOLICITA:

Que, habiendo procedido al ingreso de la cuota de 15,00 euros prevista en el artículo 5 de la citada ordenanza fiscal, según justificante que se adjunta, se le conceda el alta como usuario/a del gimnasio municipal, comprometiéndose al cumplimiento de las normas de funcionamiento de la instalación.

## DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

☐ Justificante acreditativo del ingreso de la tasa (obligatorio; sin este documento la instancia no se admitirá a trámite).

☐ Autorización expresa y firmada por padre, madre o tutor/a legal (solo si el/la solicitante es menor de edad).

## DECLARACIÓN RESPONSABLE:

El/la solicitante declara que los datos consignados en la presente instancia son ciertos, y se compromete a comunicar al ayuntamiento cualquier variación de los mismos.



PROTECCIÓN DE DATOS:

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, se informa de que los datos personales facilitados serán tratados por la Entidad Local Menor de Castrillo de Murcia con la finalidad de gestionar el alta, cobro y control de acceso al gimnasio municipal, no siendo cedidos a terceros salvo obligación legal. El/la interesado/a podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad ante la Entidad Local Menor de Castrillo de Murcia (plaza Mayor, n.º 1, 09123, Sasamón, Burgos).

Firma del/de la solicitante (y, en su caso, del representante legal).

SR. ALCALDE PEDÁNEO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE CASTRILLO DE MURCIA. –